



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-35-028-2021-0002-00
Accionante: William González Bracho
Accionada: Administradora Colombiana de Pensiones-
Colpensiones; Salud Total E.P.S. y Drummond Ltd.
Referencia: Acción de tutela

Mediante memorial remitido a la dirección electrónica del Despacho el 27 de enero de la presente anualidad, el accionante **William González Bracho**, actuando por intermedio de apoderada, presenta impugnación en contra de la sentencia proferida el 22 de enero de 2021, por la cual, se rechazó por temeridad la acción de tutela presentada en lo relacionado con unas específicas pretensiones y se negó respecto de las demás ante la ausencia de vulneración de los derechos fundamentales a la vida, salud, seguridad social, mínimo vital y vida digna.

Como quiera que el mismo es procedente y se interpuso dentro de la oportunidad dispuesta para tal fin, conforme lo dispone el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991¹, el Despacho,

RESUELVE

- Primero.** Conceder la impugnación presentada por el accionante **William González Bracho**, actuando por intermedio de apoderada, en contra de la sentencia proferida el 22 de enero de 2021.
- Segundo.** Por Secretaría, remítanse las presentes diligencias al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ

¹ **Artículo 31. Impugnación del fallo.** Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato. Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en ESTADO CONSTITUCIONAL, notifico a las partes la providencia anterior, hoy **28 de enero de 2021** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

Firmado Por:

**JAIME ENRIQUE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 028
DEL CIRCUITO**



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**

**SOSA CARRILLO
ADMINISTRATIVO
BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4d63ab68d2c52ff3bc92edda546014076f38a1ee7f0b3866daeaafcbf7b71a1

Documento generado en 27/01/2021 05:58:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	11001-33-35-028-2020-00097-00
Accionante:	Luz Marina Castillo Prieto
Accionada:	Municipio de Choachí, Cundinamarca- Alcaldía Municipal de Choachí
Referencia:	Acción de tutela

Luz Marina Castillo Prieto, actuando a través de apoderada, elevó escrito a través de correo electrónico del Despacho el 14 de diciembre de 2020, por medio del cual solicita se dé apertura al incidente de desacato en contra del Municipio de Choachí, Cundinamarca- Alcaldía Municipal de Choachí, por el presunto incumplimiento de la sentencia de tutela proferida el 8 de junio de 2020, en primera instancia, la cual fue modificada por la Subsección "A" de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 22 de julio de 2020, que amparó el derecho fundamental de petición.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 12 de enero de 2021, se requirió de manera previa a la apertura del trámite incidental al Alcalde Municipal de Choachí - Cundinamarca, Dr. Carlos Alberdi Velásquez Garzón, para que en el término de 3 días acreditará el cumplimiento del fallo de tutela del proceso de la referencia.

Llevado a cabo el requerimiento por la Secretaría, a través de escrito radicado el 15 de enero de 2021, remitido al buzón de correo electrónico en la misma fecha, el Alcalde Municipal de Choachí - Cundinamarca, Dr. **Carlos Alberdi Velásquez Garzón**, presentó informe sobre las gestiones adelantadas en procura de la orden impuesta.

Para resolver el asunto deben llevarse a cabo las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

1.1 El incidente de desacato se erige como un mecanismo de carácter judicial para hacer cumplir los fallos de tutela, destacando que su finalidad tiene como propósito la imposición de sanciones por desobediencia a la sentencia y lograr el cumplimiento efectivo de la orden pendiente de ser ejecutada.¹

En efecto, la parte resolutive de la sentencia proferida el 22 de julio de 2020, por la Subsección "A" de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca

¹ Sentencia SU-034 de 2018.

dispuso lo siguiente:

"(...) Primero. - MODIFICAR la sentencia proferida el 8 de junio de 2020, por el Juzgado Veintiocho (28) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, de conformidad con las consideraciones del presente fallo, en su lugar,

"PRIMERO. AMPARAR el derecho fundamental de petición de la señora Luz Marina Castillo Prieto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Choachí- Cundinamarca, a través de quien corresponda, en un término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, brinde respuesta de fondo, en forma clara, precisa y congruente a lo solicitado en las peticiones del 29 de abril de 2019, 10 de marzo y 2 de abril de 2020 elevadas por la accionante y expida la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL), respuesta que deberá ser puesta en conocimiento de la misma de la manera más eficaz y oportuna.

TECERO: ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Choachí, que una vez de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, acredite con prueba idónea tal circunstancia ante el Juzgado de instancia.

CUARTO: NEGAR las demás pretensiones de la acción constitucional, de conformidad con las consideraciones de esta providencia (...)" .

Ahora bien, en relación con los derechos de petición radicados el 29 de abril de 2019, el 10 de marzo de 2020 y el 2 de abril de 2020, se tiene que su objeto se circunscribe a que la Alcaldía Municipal de Choachí- Cundinamarca, expida la Certificación Electrónica a la accionante **Luz Marina Castillo Prieto**, respecto de los tiempos laborados por ella en la Alcaldía Municipal de Choachí, por el periodo comprendido entre el 18 de febrero de 1984 al 8 de octubre de 1985 y el 14 de junio de 1986 al 23 de septiembre de 1987, con el fin de actualizar su historia laboral.

1.2. Respuesta de los derechos de petición

Del informe rendido por parte del Alcalde Municipal de Choachí- Cundinamarca, se observa que mediante correo electrónico del 15 de enero de 2021 se remitió a la dirección electrónica stephaniekxntor@hotmail.com, certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL) núm. 2021018999994000550002, por parte del municipio de Choachí, por los periodos comprendidos entre el 18 de febrero de 1984 y el 8 de octubre de 1985 y el 14 de junio de 1986 al 23 de septiembre de 1987, en donde se indica que la accionante estuvo vinculada como Auxiliar Administrativa, realizando cotizaciones en la Caja de Previsión Municipal de Choachí y así mismo, relaciona los factores salariales devengados en cada anualidad.

De esta manera, se observa que la accionada dio cumplimiento al fallo de tutela en el sentido de expedir la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL), requerida por la accionante tal y como fue ordenado en la sentencia señalada.

En relación con la comunicación real de la respuesta, se acredita por cuanto fue remitida al correo electrónico señalado por la apoderada de la accionante en el

incidente de desacato para la recepción de las respectivas notificaciones, esto es, stephaniekxntor@hotmail.com .

1.3. Cumplimiento de la orden de tutela

Conforme lo anterior se verifica que el Municipio de Choachí- Cundinamarca, a través de su Alcalde Municipal dio cumplimiento a la orden de tutela por cuanto expidió la certificación requerida por la accionante, entregando con ello una respuesta de fondo y congruente a lo solicitado en los derechos de petición presentados por la accionante y la comunicó de manera efectiva al correo electrónico señalado por la apoderada de la parte actora.

Puestas así las cosas, esta instancia judicial se abstendrá de dar apertura del incidente de desacato en contra del Municipio de Choachí -Cundinamarca- Alcaldía Municipal y ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

- PRIMERO. - Abstenerse** de dar apertura del incidente de desacato promovido por la accionante **Luz Marina Castillo Prieto**, actuando a través de apoderada, en contra del **Municipio de Choachí- Cundinamarca- Alcaldía Municipal**.
- SEGUNDO. - Notificar** el contenido de la presente providencia a las partes
- TERCERO. - Por Secretaría**, procédase al archivo de la actuación dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ



Firmado Por:

**JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 028 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77917d5452631e99d77db7143eadaf350f952f269af58fe6afc4d1c9f363130d

Documento generado en 27/01/2021 05:26:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-35-028-2021-00014-00
Accionante: Cristina León Acosta
Accionada: Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN y la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC
Referencia: Acción de tutela

Cristina León Acosta, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 51.800.415; actuando en causa propia, presenta acción de tutela en contra de la **Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Comisión Nacional del Servicio Civil**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 86 de la Constitución Política.

En consecuencia, por reunir los requisitos para tal fin, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - **Admitir** la acción de tutela presentada por **Cristina León Acosta**, antes identificada, en contra de la **Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC**.

SEGUNDO. - **Notificar** por el medio más expedito la presente providencia al **Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, Dr. José Andrés Romero Tarazona** y/o quien haga sus veces o a su delegado(a) y al **Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Jorge Alirio Ortega Cerón** y/o quien haga sus veces o a su delegado(a), teniendo especial cuidado de hacerles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO. – Por Secretaría, ofíciase al **Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, Dr. José Andrés Romero Tarazona**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de la presente acción, aporten con destino a las presentes diligencias:

- a. Copia de los actos administrativos de nombramiento y posesión que reposan en la entidad, relacionados con la demandante **Cristina León Acosta**, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 51.800.415.
- b. Certificados de experiencia y formación académica de la demandante **Cristina León Acosta**, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 51.800.415.

- c. Copia de la última evaluación de desempeño de la demandante **Cristina León Acosta**, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 51.800.415.
- d. Copia del registro público de carrera administrativa en el sistema específico de la DIAN, correspondiente a la Señora de la demandante **Cristina León Acosta**, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 51.800.415.
- e. Certificación donde se indiquen los requisitos generales y específicos necesarios para desempeñar los cargos denominados Técnico Analista III y Técnico Analista IV de la planta de personal de la entidad.

CUARTO. - Por Secretaría, ofíciase al **Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Jorge Alirio Ortega Cerón** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de la presente acción, aporten con destino a las presentes diligencias:

- a. Copia de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) radicada por la **Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN**, ante la **Comisión Nacional del Servicio Civil**.
- b. Copia de los requerimientos efectuados por la **Comisión Nacional del Servicio Civil** a la **Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN** en relación con la Oferta Pública de Empleos de Carrera de esta última entidad.
- c. Copia de toda la documentación que repose en la entidad que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 071 de 2020 para el concurso de ascenso en relación con la **Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN**, de existir aquellos.

QUINTO. - **Conceder** a las entidades señaladas, el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, alleguen pruebas y/o soliciten la práctica de las que consideren necesarias.

SEXTO. - **Ténganse** como pruebas los documentos que acompañan el escrito de tutela.

SÉPTIMO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítese al **Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, Dr. José Andrés Romero Tarazona** y/o quien haga sus veces o a su delegado(a) y al **Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Jorge Alirio Ortega Cerón**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación del presente proveído, rinda informe sobre los hechos referidos en el escrito de tutela, en especial sobre lo siguiente:

- a.- Informe que dé cuenta de los hechos que la accionante **Cristina León Acosta** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 51.800.415 considera vulneran sus

derechos fundamentales, específicamente en lo relacionado con el adelantamiento del concurso de ascenso de los empleados inscritos en carrera administrativa de la **Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN**.

OCTAVO. – ORDENAR al **Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil**, publicar en su página web, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, la existencia de la presente acción. Allegando la constancia pertinente de su realización.

NOVENO. - Por Secretaría, infórmesele a la accionante y la entidad accionada, que los memoriales deberán radicarse a la siguiente dirección electrónica: jadmin28bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez



Firmado Por:

**JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 028 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

664f4a6f2b93a5c14f893d779f3b35594039027cb7cef4a841314c9d2be49955

Documento generado en 27/01/2021 05:50:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-35-028-2021-00015-00
Accionante: Elis Johanna Romero Muslaco
Accionada: Unidad Administrativa Especial para la Atención y
Reparación Integral a las víctimas
Referencia: Acción de tutela

Elis Johanna Romero Muslaco, identificada con la cédula de ciudadanía No.42.658.419; actuando en causa propia, presenta acción de tutela en contra de la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 86 de la Constitución Política.

En consecuencia, por reunir los requisitos para tal fin, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - **Admitir** la acción de tutela presentada por **Elis Johanna Romero Muslaco**, antes identificada, en contra de la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**.

SEGUNDO. - **Notificar** por el medio más expedito la presente providencia al **Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade y/o quien haga sus veces o a su delegado(a)**, al **Director de Reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, Dr. Enrique Ardila Franco y/o quien haga sus veces o a su delegado(a)** y al **Director de Gestión Social Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, Dr. Héctor Gabriel Camelo Ramírez y/o quien haga sus veces o a su delegado(a)**, teniendo especial cuidado de hacerle entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO. - **Conceder** a la entidad señalada, el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, allegue pruebas y/o solicite la práctica de las que considere necesarias.

CUARTO. - **Ténganse** como pruebas los documentos que acompañan el escrito de tutela.

QUINTO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítense al **Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, al **Director de Reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** y al **Director de Gestión Social Humanitaria**

de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación del presente proveído, rinda informe sobre los hechos referidos en el escrito de tutela, en especial sobre lo siguiente:

a.- Informe el trámite y las resultas que se le ha dado a la (las) solicitud (es) de pago de indemnización administrativa y la expedición y actualización del RUV elevada por la accionante **Elis Johanna Romero Muslaco**, identificada con la cédula de ciudadanía No.42.658.419, especialmente la radicada con el número 2020-711-1696016-2 del 11 de noviembre de 2020.

SEXTO. - Por Secretaría, infórmesele a la accionante y la entidad accionada, que los memoriales deberán radicarse a la siguiente dirección electrónica: jadmin28bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez



Firmado Por:

**JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 028 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b79a8ec3c12638f83b36921e7eae69c3d6260bd02ec3dd7b89e0fd26da6c2b5

Documento generado en 27/01/2021 05:09:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>